

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 30 de septiembre de 2024.

C. SOLICITANTE DE FOLIO 250483400012624.

Presente.-

En respuesta a su solicitud de información identificada con el número de folio 250483400012624, solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y turnada a esta Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, en la cual solicita textualmente lo siguiente:

“Solicitó el Plan Anual de Trabajo 2024 y Programación de Gastos 2024 del Programa Nacional De Inglés en Sinaloa.” (Sic)

Le comento que La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa prevé que el acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

En atención a su solicitud de información, es importante mencionarle que la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, es el órgano estatal de control responsable de llevar las políticas de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción e impunidad, en coordinación con la federación y municipios en términos del Sistema Nacional Anticorrupción, Sistema Nacional de Fiscalización, Sistema Nacional de Transparencia, Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, y los demás en materia de mejora administrativa en la Administración Pública Estatal. Dentro de las principales atribuciones de la Secretaría se encuentran también la de participar en la conducción de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la armonización de la contabilidad gubernamental así como la realización de auditorías en tiempo real al ejercicio del gasto público estatal y los proyectos de obras que se estimen relevantes para el Estado.



TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: STRC-UT-218/2024

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

En observancia a lo que establece el artículo 135 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracción XXV, 19, 68 fracciones II y III; 130 y 140 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, esta Unidad de Transparencia da trámite a las solicitudes de acceso a la información respecto de las facultades, funciones o competencias de este Sujeto Obligado en relación a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, o en su posesión al momento de la solicitud.

Derivado del análisis realizado a su petición de información se concluye que lo requerido resulta de notoria incompetencia para esta Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, debido a que no se encuentra dentro del ámbito de sus atribuciones y que, en el caso que nos ocupa, las instancias que podrían brindarle mayor información sería la **Secretaría de Administración y Finanzas y/o Secretaría de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado de Sinaloa**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Que el Programa Nacional de Inglés (PRONI) es un programa federal perteneciente a la Secretaría de Educación Pública y coordinado en el Estado por la Dirección de Educación Básica, la cual tiene como principal objetivo, contribuir a asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica mediante el fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje de una lengua extranjera (inglés) en las escuelas públicas del Estado de Sinaloa.

Que en el caso del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Educación Pública y Cultura, es la instancia del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa encomendada del diseño y ejecución de las políticas públicas en materia de educación y cultura, y de proporcionar el servicio público de educación en todos sus tipos y modalidades, con base en los planes y programas de estudio aplicables al sistema educativo estatal.

Que por su parte el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, publicado el día primero de noviembre del año dos mil veintiuno en el periódico oficial "El



TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: STRC-UT-218/2024

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

Estado de Sinaloa”, establece en su artículo 17 que a la Secretaría de Administración y Finanzas, le corresponde ejecutar las atribuciones que le confieren las leyes en materia de planeación, presupuesto, contabilidad, gasto, disciplina financiera y fiscalización; autorizar cualquier acto o compromiso, previo acuerdo expreso del Gobernador, por el cual se afecte el patrimonio estatal, excepto en lo relativo a bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el Reglamento Interior de la citada Secretaría, establece que es facultad de la Subsecretaría de Egresos: recibir, analizar y turnar a la Dirección de Tesorería, las solicitudes de pago que envíen los ejecutores del gasto a través del sistema integral de información financiera y atender las solicitudes de reintegro a la Tesorería de la Federación, por parte de los Ejecutores del gasto federal.

A su vez, el artículo 21 de Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Sinaloa, también establece que corresponde a la Secretaría de Educación Pública y Cultura aplicar las políticas que en materia educativa fije el Gobernador, vigilando que se cumplan las disposiciones relacionadas con la educación, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las leyes general y estatal de educación y sus respectivos reglamentos.

Que de acuerdo a lo establecido convenio celebrado para la operación y ejecución del Programa Nacional de Inglés para el ejercicio 2024 en Sinaloa, señalan la participación de las autoridades del Gobierno del Estado que suscriben dicho acuerdo, los cuales son representados por el Gobernador Constitucional asistido por el titular de la Secretaría General de Gobierno, titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Titular de la Secretaría de Educación Pública y Cultura además de la titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Respecto a la Titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, es necesario aclarar que la Secretaría participa en la suscripción de diversos instrumentos de colaboración como instancia garante de la transparencia y legalidad para la celebración de los mismos, también lo es que por esa propia participación, no debe entenderse como responsable de la



TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: STRC-UT-218/2024

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

elaboración y resguardo de la información del convenio. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo previo, al ser una institución diferente a la que usted se dirigió se le sugiere presentar una nueva solicitud de información ante el sujeto obligado denominado **Secretaría de administración y Finanzas y/o Secretaría de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado de Sinaloa**, quienes podrían atender su requerimiento de información relacionado con el Programa Anual de Trabajo y presupuesto 2024 correspondiente al Programa Nacional de Inglés en esta entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se informa que en el caso que nos ocupa, no es necesario que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, confirme formalmente la declaración de incompetencia debido a que lo requerido no es información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de este sujeto obligado.

Lo anterior en términos de lo establecido los artículos 4 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que a continuación se exponen:

Artículo 4.- *El acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.*

Artículo 140.- *Cuando la Unidad de Transparencia determine la incompetencia del sujeto obligado, para atender la solicitud de acceso a la información que le haya sido planteada, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso determinar, orientar y señalar en forma debida al solicitante, respecto de el o los sujetos obligados competentes.*

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente:



TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: STRC-UT-218/2024

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Asimismo, el Criterio 02/20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DANIELA HERNÁNDEZ SANDOVAL
Responsable de la Unidad de Transparencia

